



Vigésimo tercer período de sesiones
Tema 23 del programa

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE ESTUDIAR LA SITUACION CON
RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE
LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

(sobre su labor en 1968)

Relator: Sr. Abdul Samad GHAUS (Afganistán)

CAPITULOS XIII, XIV y XV

IFNI Y SAHARA ESPAÑOL, GIBRALTAR Y SOMALIA FRANCESA**

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XIII. IFNI Y SAHARA ESPAÑOL		1
Examen por el Comité Especial	1 - 7	1
ANEXOS		
I. IFNI Y SAHARA ESPAÑOL: documento de trabajo preparado por la Secretaría		3
II. CARTA DEL 23 DE ENERO DE 1968, DIRIGIDA AL REPRESENTANTE PERMANENTE ADJUNTO DE ESPAÑA EN LAS NACIONES UNIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL		13
III. CARTA DEL 17 DE OCTUBRE DE 1968, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ESPAÑA		14

* Este documento contiene los capítulos XIII a XV del informe del Comité Especial a la Asamblea General. El capítulo de introducción general se publicará ulteriormente con la signatura A/7200. Los demás capítulos del informe se publicarán más adelante con la misma signatura (A/7200) o en forma de adiciones.

** Nota del Relator: Véase la nota sobre el nuevo nombre del Territorio que figura en la página 37 del capítulo XV.

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XIV. GIBRALTAR		17.
Examen por el Comité Especial	1 - 6	17
ANEXO		
GIBRALTAR: documento de trabajo preparado por la Secretaría		19
XV. SOMALIA FRANCESA		37
Examen por el Comité Especial	1 - 5	37
ANEXO		
CUESTION DE LA SOMALIA FRANCESA: documento de trabajo preparado por la Secretaría		39

CAPITULO XIII

IFNI Y SAHARA ESPAÑOL

EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1.º de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión de Ifni y del Sáhara Español como tema separado en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión de Ifni y del Sáhara Español en sus 641a. y 644a. sesiones, celebradas el 3 y el 18 de octubre de 1968.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2354 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967. En el párrafo 5 de la parte dispositiva de la parte I de esa resolución, la Asamblea General pide al Comité, "que continúe examinando la situación en el Territorio de Ifni, y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones". Análogamente, en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la parte II de dicha resolución, la Asamblea General pide al Comité "que continúe examinando la situación en el Territorio del Sáhara Español y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones".
4. Durante el examen de este tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase el anexo I al presente capítulo) que contenía información sobre las medidas adoptadas previamente por el Comité Especial y la Asamblea General, así como sobre los últimos acontecimientos relativos a los Territorios.
5. En su 641a. sesión, celebrada el 3 de octubre, el Comité Especial, a raíz de una declaración del Presidente (A/AC.109/SR.641), decidió transmitir a la Asamblea General el documento de trabajo antes mencionado a fin de facilitar el examen de la cuestión por la Cuarta Comisión y a reserva de las instrucciones que la Asamblea General deseara dar a este respecto, examinar la cuestión en su siguiente período de sesiones.
6. En la 644a. sesión, celebrada el 18 de octubre, el Presidente transmitió al Comité Especial la información que le había enviado el Secretario General sobre las medidas adoptadas por este último en cumplimiento del párrafo 4 de la parte

dispositiva de la parte II de la resolución 2354 (XXII), de 19 de diciembre de 1967. En ese párrafo, la Asamblea General ha pedido al Secretario General que, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial nombrara "inmediatamente la misión especial prevista en el párrafo 5 de la resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General y se apresurara a enviarla al Sáhara Español a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y en particular de que determine el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión del referéndum [mencionado en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la parte II de la resolución 2354 (XXII)] ...". Por carta del 23 de enero de 1968, dirigida al Representante Permanente Adjunto de España, el Secretario General señalaba a la atención del Gobierno de España el texto de dicha resolución y pedía a ese Gobierno que le hiciera conocer sus puntos de vista en relación con el nombramiento de la misión propuesta.

7. Los textos de la carta del Secretario General y de la respuesta del Representante Permanente de España figuran en anexos al presente informe (véanse los anexos II y III al presente capítulo).

ANEXO I*

IFNI Y SAHARA ESPAÑOL

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

	<u>Párrafos</u>
I. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL Y LA ASAMBLEA GENERAL	1 - 10
II. INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS	11 - 22
A. Ifni	12 - 14
B. Sáhara Español	15 - 22

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.455.

I. MEDIDAS ADOPTADAS PREVIAMENTE POR EL COMITE ESPECIAL
Y LA ASAMBLEA GENERAL

1. El Comité Especial se ocupó por primera vez de Ifni y el Sáhara Español en 1963^{a/}. Se examinó nuevamente el tema en 1964 y el Comité aprobó una resolución en la que lamentaba la demora de la Potencia administradora en aplicar las disposiciones de la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, respecto de Ifni y el Sáhara Español e instaba al Gobierno de España a que adoptara inmediatamente las medidas encaminadas a aplicar "plena e incondicionalmente" las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales^{b/}.
2. Aunque no examinó la cuestión de Ifni y el Sáhara Español específicamente en sus reuniones de 1965, el Comité Especial incluyó información pertinente sobre esos territorios en su informe a la Asamblea General en el vigésimo período de sesiones^{c/}. En el párrafo 2 de la parte dispositiva de su resolución 2072 (XX) aprobada el 16 de diciembre de 1965, la Asamblea General pedía encarecidamente

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/5446/Rev.1), capítulo XIII.

b/ Ibid., decimonoveno período de sesiones, Anexos, Anexo No. 8 (A/5800/Rev.1), capítulo IX.

c/ Ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), capítulo X.

al Gobierno de España "que adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para la liberación de los Territorios del Ifni y del Sáhara Español de la dominación colonial y que, con ese fin, emprenda negociaciones sobre los problemas relativos a la soberanía presentados por estos dos Territorios".

3. En 1966 el Comité Especial examinó la cuestión de Ifni y el Sáhara Español en sus reuniones tanto en Africa como en la Sede. En un consenso aprobado en su 436a. sesión el 7 de junio^{d/}, el Comité solicitó, entre otras cosas, al Secretario General que obtuviera lo antes posible del Gobierno de España "información acerca de las medidas que ha tomado para aplicar el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965" antes citada:

4. En sus reuniones celebradas posteriormente en la Sede, en septiembre de 1966, el Comité Especial tuvo ante sí una carta de fecha 8 de septiembre de 1966 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de España en la que, en relación con el consenso y la correspondencia a que dio lugar entre el Secretario General y el Representante Permanente de España, éste informaba al Comité Especial acerca de la actitud e intenciones del Gobierno de España respecto de la aplicación de la resolución 2072 (XX) de la Asamblea General^{e/}.

d/ Ibid., vigésimo primer período de sesiones, Anexos (A/6300/Rev.1), capítulo X, párr. 116.

e/ Ibid., capítulo X, Anexo. En esta carta el Gobierno español declaraba, entre otras cosas, que habiendo tomado nota de que otros países, que hasta entonces habían expresado criterios opuestos a la aplicación del principio de autodeterminación en el territorio del Sáhara Español, se habían manifestado favorables luego, el Gobierno español creía posible que se cumpliera la resolución 2072 (XX) de la Asamblea General, mediante la libre autodeterminación de los saharauis que él había venido propugnando. A estos efectos estaba en contacto con la población del Sáhara y llevaba activamente a cabo los preparativos necesarios a fin de que ella pudiera expresar su voluntad sin presiones de ninguna índole. En cuanto a Ifni, después de referirse a "la situación irregular en que se halla el citado enclave, en parte de cuyo territorio se encuentra España con dificultades para ejercer su autoridad", la carta declaraba que, sin embargo, el Gobierno español consideraba "aconsejables ... contactos con Marruecos, cuyo primer objetivo fuese la restauración de la legalidad quebrantada, como necesario paso previo ... para buscar fórmulas que dieran satisfacción a los intereses en presencia, y permitieran que los habitantes de Ifni lograsen, tanto respecto de su futuro general como de su destino individual, seguridades firmes, debidamente garantizadas".

5. El 16 de noviembre de 1966, el Comité Especial aprobó una resolución (A/6300/Rev.1, capítulo X, párr. 243) por la cual, después de tomar nota de la decisión de la Potencia administradora de aplicar en su totalidad las disposiciones de la resolución 2072 (XX) de la Asamblea General, invitó a la Potencia administradora a acelerar el proceso de descolonización de Ifni en colaboración con el Gobierno de Marruecos, y le pidió que crease sin demora condiciones adecuadas para asegurar el ejercicio de los derechos de la población autóctona del Sáhara Español a la libre determinación y la independencia. En este sentido, también invitó a la Potencia administradora a fijar, en consulta con la población del Sáhara, con los Gobiernos de Mauritania y Marruecos, y con toda otra parte interesada, las modalidades para la celebración de un referéndum que se realizaría bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

6. En el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, el Representante Permanente de España invitó a una misión de las Naciones Unidas a visitar el Sáhara Español^{f/}.

7. El 20 de diciembre de 1966, la Asamblea General aprobó la resolución 2229 (XXI), que en gran medida reiteraba las disposiciones de la resolución del Comité Especial del 16 de noviembre de 1966 (véase supra), indicando con más detalle algunas de las condiciones que debían cumplirse para el ejercicio del derecho de libre determinación por el pueblo del Sáhara Español. Además, después de tomar nota de la antedicha declaración de la Potencia administradora respecto del envío

f/ La invitación se formuló en los términos siguientes:

"Mi delegación está dispuesta a iniciar conversaciones con el Secretario General, a fin de estudiar el nombramiento de una comisión que se traslade al Sáhara Español. Esa comisión observaría directa y objetivamente la situación del Territorio y podría formar juicio sobre el problema, confirmando la sinceridad de España en materia de descolonización. Unos visitantes que no hayan mostrado interés directo sobre el Sáhara Español ni representen ambiciones territoriales, es decir, un grupo de personas imparciales y desinteresadas, evaluaría las realidades y características que presenta el Territorio mencionado, lo que sin duda permitiría conocer la labor llevada a cabo por España hasta este momento, permitiría igualmente tener noticia exacta de los planes futuros y, en definitiva, saber de qué lado está la razón, el auténtico propósito descolonizador, para advertir cuál es el deseo de los autóctonos del Sáhara con respecto a su destino futuro, deseo que ellos exteriorizarán en su día al través del proceso de autodeterminación." (A/PV.1500).

/...

de una misión especial de las Naciones Unidas al Sáhara Español, la Asamblea General, en el párrafo 5 de la resolución, pedía al Secretario General que, "en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial, nombre inmediatamente una misión especial que se enviará al Sáhara Español a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, en particular, de que determine el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión del referéndum y le presente a la mayor brevedad posible un informe para su transmisión al Comité Especial".

8. Las consultas mencionadas se celebraron a principios de 1967 y la correspondencia a este respecto entre el Secretario General y el Representante Permanente de España indicó que existía una diferencia entre las atribuciones de la misión de las Naciones Unidas prevista en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General, por una parte, y las de la misión propuesta por el Gobierno de España, por la otra. Esta correspondencia se publicó en un informe del Secretario General (A/6700/Add.7, capítulo X, anexo).

9. El Comité Especial consideró nuevamente la cuestión de Ifni y del Sáhara Español en septiembre de 1967 y el 14 de septiembre aprobó un consenso en el que expresaba la esperanza de que continuara el diálogo iniciado a un alto nivel entre los Gobiernos de España y Marruecos con respecto a Ifni (A/6700/Add.7, capítulo X, párr. 38). En cuanto al Sáhara Español, el Comité Especial lamentó que las disposiciones de la resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General no hubieran sido cumplidas hasta el momento por la Potencia administradora. Debido a lo limitado del tiempo de que disponía, el Comité Especial convino en que la cuestión de Ifni y el Sáhara Español debía ser remitida a la Cuarta Comisión para su consideración en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General.

10. El 19 de diciembre de 1967, la Asamblea General aprobó la resolución 2354 (XXII), cuya parte dispositiva dice así:

"La Asamblea General,

I

...

"1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Ifni a la libre determinación de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"2. Aprueba el capítulo relativo al territorio de Ifni del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación

/...

de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y hace suyo el consenso adoptado por el Comité Especial el 14 de septiembre de 1967;

"3. Pide a la Potencia administradora que adopte inmediatamente las medidas necesarias para acelerar la descolonización de Ifni y que decida con el Gobierno de Marruecos, habida cuenta de las aspiraciones de la población autóctona, las modalidades del traspaso de poderes, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"4. Invita a la Potencia administradora a continuar el diálogo iniciado con el Gobierno de Marruecos para aplicar las disposiciones del párrafo 3 de la presente resolución;

"5. Pide al Comité Especial que continúe examinando la situación en el territorio de Ifni, y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

II

"1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Español a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"2. Aprueba el capítulo relativo al territorio del Sáhara Español del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y hace suyo el consenso adoptado por el Comité Especial el 14 de septiembre de 1967;

"3. Invita a la Potencia administradora a determinar lo antes posible, de conformidad con las aspiraciones de la población autóctona del Sáhara Español y en consulta con los Gobiernos de Marruecos y de Mauritania y con cualquier otra parte interesada, los procedimientos para organizar un referéndum que se celebrará, bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras a permitir a la población autóctona del territorio que ejerza sin trabas su derecho a la libre determinación, y con tal fin a:

a) Crear un clima político favorable para que el referéndum se desarrolle sobre una base enteramente libre, democrática e imparcial, permitiendo, entre otras cosas, el regreso de los exiliados al Territorio;

b) Tomar todas las medidas necesarias a fin de asegurar que sólo la población autóctona del Territorio participe en el referéndum;

c) Abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda demorar el proceso de descolonización del Sáhara Español;

d) Prestar todas las facilidades necesarias a una misión de las Naciones Unidas para que pueda participar activamente en la organización y celebración del referéndum;

/...

"4. Pide al Secretario General que, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial, nombre inmediatamente la misión especial prevista en el párrafo 5 de la resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General y se apresure a enviarla al Sáhara Español a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, en particular, de que determine el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión del referéndum y le presente a la mayor brevedad posible un informe para su transmisión al Comité Especial;

"5. Pide al Comité Especial que continúe examinando la situación en el Territorio del Sáhara Español y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones."

II. INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS^{g/}

11. En anteriores informes del Comité Especial a la Asamblea General en sus decimo-octavo, vigésimo, vigésimo primer y vigésimo segundo períodos de sesiones^{h/} figura información sobre los Territorios. A continuación se da información suplementaria.

A. IFNI

12. Ifni, enclave en la costa africana del Atlántico, circundado al norte, este y sur por Marruecos, tiene una superficie de unos 1.500 kilómetros cuadrados. Su población ascendía, según el censo de 1960, a 49.889 habitantes; de ellos 41.670 correspondían a la población indígena y 8.219 eran europeos. La población en 1967, según informes, se ha mantenido en 50.000 habitantes aproximadamente.

13. En 1958 se promulgaron leyes para uniformar la administración del Territorio con la de las provincias españolas metropolitanas. La autoridad es ejercida por un Gobernador General nombrado por decreto y aprobado por el Consejo de Ministros de España. Por intermedio del Gobernador General, los diversos órganos centrales ejercen poderes análogos a los que ejercen en las provincias españolas de la metrópoli. El Gobernador General es asistido por un Secretario General, nombrado también

^{g/} Esta Sección se basa en: a) información recogida por la Secretaría de fuentes publicadas, y b) información transmitida en virtud del inciso e) del Artículo 73 por España el 29 de junio de 1967 para el año que finalizó el 31 de diciembre de 1966.

^{h/} A/5446/Rev.1, capítulo XIII; A/5800/Rev.1, capítulo IX; A/6000/Rev.1, capítulo X; A/6300/Rev.1, capítulo X; A/6700/Add.7, capítulo X.

por el Consejo de Ministros, y que en jerarquía es la segunda autoridad del Territorio.

14. La actividad económica en el Territorio gira en gran parte en torno al puerto de Sidi Ifni, que ha venido siendo objeto de gran expansión en los últimos diez años. En 1966/67 se gastaron en total 23 millones de pesetas^{i/} en la terminación de las instalaciones portuarias. Por otra parte, se gastaron 12 millones de pesetas en ampliaciones del hospital, un centro de segunda enseñanza y otras obras públicas y 4.200 millones de pesetas en viviendas y servicios públicos.

B. SAHARA ESPAÑOL

Generalidades

15. El Sáhara Español, sito también en la costa atlántica del Africa, al sur de Ifni, abarca una superficie de unos 280.000 km². Las estimaciones oficiales de la Potencia administradora señalaban que, a fines de 1966, la población autóctona ascendía a 33.512 personas, de las cuales 6.518 vivían en los dos centros principales de El Aaiún y Villa Cisneros, en tanto que 677 vivían en Semara y La Güera. No se han dado cifras para la población europea, la cual, según informes de 1960, era de 5.304 personas. Fuera de los centros de población, los habitantes en su mayoría son nómadas, por lo que es difícil obtener cifras precisas.

16. La administración española del Territorio se rige por una ley del 21 de abril de 1961, ampliada por un decreto del 29 de noviembre de 1962. Como en el caso del Ifni, hay un Gobernador General nombrado por el Consejo de Ministros de España. Por medio del Gobernador General, los organismos centrales del Gobierno de España ejercen una autoridad análoga a la que ejercen en las provincias españolas metropolitanas. El Secretario General, nombrado también por el Consejo de Ministros, dirige los servicios administrativos (con excepción de los servicios judiciales y militares) y es la segunda autoridad del Territorio.

17. La estructura del Gobierno local en el Territorio consiste en un sistema de juntas locales, consejos de nómadas o yemáas y ayuntamientos como base y en un Cabildo Provincial como institución superior. El Cabildo Provincial se compone

i/ La moneda local es la peseta española, que equivale a 0,0145 dólares EE.UU.;
68,91 pesetas = 1,00 dólar.

de 14 miembros, de los cuales dos representan a ayuntamientos y juntas locales, seis representan a los consejos de nómadas o yemáas y seis representan a entidades corporativas (es decir, organizaciones industriales, comerciales, culturales y profesionales). Dichas entidades también participan en la elección de los ayuntamientos junto con los jefes de familia, que en las aldeas eligen también las juntas locales. Los consejos de nómadas o yemáas se componen de jefes tradicionales y de un número proporcional a los jefes de familia de la fracción.

18. En virtud de un decreto del 11 de mayo de 1967, se estableció, fuera del Gobierno local, una nueva institución en el Sáhara Español. Se trata de una Asamblea General, llamada también yemáa, compuesta de jefes tribales y de 40 representantes elegidos en las fracciones tribales o nómadas del Territorio, del presidente del Cabildo Provincial y de los alcaldes de El Aaiún y de Villa Cisneros. La Asamblea cumple tareas de carácter consultivo en relación con los asuntos que afectan al Territorio, en especial a los que tienen relación con el desarrollo económico y social. Se ha comunicado que la Asamblea celebró su primer período de sesiones en septiembre de 1967.

Acontecimientos económicos

19. Se informó previamente (A/6700/Add.7, capítulo X, párr. 15) de que el Gobierno español había otorgado una contrata a la empresa productora de abonos de los Estados Unidos, llamada International Minerals and Chemical Corporation (IMCC) de Chicago, que debía colaborar con el Instituto Nacional de Industria (INI) de España y con capitales europeos. Se comunicó también que se otorgó a la IMCC una participación del 25% en el consorcio propuesto, mientras que el Gobierno español y las firmas europeas controlarían el 55% y el 20% respectivamente. La finalidad del consorcio era la explotación conjunta de los yacimientos de fosfatos del Sáhara Español cuya magnitud se estimó entre 1.400 y 2.000 millones de toneladas, en las cercanías de Bu-Craa.

20. De acuerdo con informaciones más recientes, a pesar de que después de competir durante dos años con algunas de las mayores empresas de los Estados Unidos se había otorgado a la IMCC una participación del 25% en el proyecto, ésta insistió posteriormente en lograr el control completo de la dirección. Estas informaciones daban a entender que la IMCC talvez había perdido interés en el proyecto, a causa de los

/...

nuevos descubrimientos de fosfatos en otras zonas, principalmente en Australia. Los informes también mencionaban que la compañía estadounidense había rechazado los planes españoles para la construcción de un transportador sin fin de 30 millas desde las minas a un puerto, sugiriendo en su lugar la utilización de un ferrocarril. También se dijo que la IMCC había propuesto enviar los fosfatos a su planta de concentración en Bélgica, mientras que la opinión española era que la inversión proyectada, que se esperaba que ascendiera a 200 millones de dólares, debía incluir una fábrica de ácido fosfórico que habría de construirse próxima a la misma o en la costa del sur de España.

21. El 30 de enero de 1968, el Ministro de Industrias español, Sr. Gregorio López Bravo, anunció, en una conferencia de prensa, que España había suspendido las negociaciones con la IMCC.

22. Posteriormente se comunicó que se estaban efectuando nuevos esfuerzos para volver a poner en marcha los planes de explotación de fosfatos con nuevos socios europeos de Francia, Bélgica y la República Federal de Alemania, y también con grupos canadienses.

ANEXO II

CARTA DEL 23 DE ENERO DE 1968, DIRIGIDA AL REPRESENTANTE PERMANENTE
ADJUNTO DE ESPAÑA EN LAS NACIONES UNIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL

Tengo el honor de remitirle adjunto, para la atención de su Gobierno, el texto de la resolución 2354 (XXII) sobre la cuestión de Ifni y el Sáhara Español, que la Asamblea General aprobó en su 1641a. sesión plenaria el 19 de diciembre de 1967.

A este respecto deseo señalar los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva I y el párrafo 3 de la parte dispositiva II, dirigidos a su Gobierno como Potencia administradora de los territorios de que se trata.

Deseo señalar también el párrafo 4 de la parte dispositiva II, por el cual la Asamblea General me pide que, en consulta con su Gobierno y con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, nombre inmediatamente la misión especial prevista en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 2229 (XXI) y me apresure a enviarla al Sáhara Español. Agradecería recibir en una fecha próxima los puntos de vista de su Gobierno en relación con el nombramiento de la misión propuesta.

ANEXO III

CARTA DEL 17 DE OCTUBRE DE 1968, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ESPAÑA

La resolución 2354 (XXII) que me remitió con su carta de 23 de enero pasado se ocupa de Ifni y Sáhara (territorios perfectamente distintos entre sí) en dos capítulos dispositivos separados. Por ello, me voy a referir ahora al tema del Sáhara, ya que a Ifni se ha referido el Señor Ministro de Asuntos Exteriores de España, Sr. Castiella, en su discurso de ayer en el Debate General (A/PV.1697).

En este extenso territorio muy débilmente poblado: unos 30.000 habitantes en una extensión aproximada de 280.000 kilómetros cuadrados, mi Gobierno viene apoyando las aspiraciones de la población autóctona de decidir por sí misma su futuro dentro de cauces específicos. Mantiene que la determinación de su futuro corresponde exclusivamente, en diálogo con España, a los naturales del territorio y que la expresión de su voluntad tenga las garantías de autenticidad y sinceridad.

Por otra parte, los saharuis están dotados de estructura política propia en armonía con el carácter general nómada de los habitantes y sus costumbres y tradiciones. Cuentan, entre otras instituciones, como órgano representativo superior, con una Asamblea General que facilita a la población la base política adecuada para hacer frente al destino que libremente quiera darse con las máximas garantías de estabilidad y representatividad.

Como mi delegación ha tenido en el pasado la oportunidad de explicar, el Gobierno español, de completo acuerdo con la población autóctona, mantiene relaciones de buena vecindad con los países limítrofes y está siempre abierto a la colaboración con ellos sobre la base de que sea sincera y encaje dentro del mutuo respeto, siempre dispuesto a considerar las sugerencias constructivas que puedan hacerle.

El Gobierno español mantiene (en los mismos términos que lo hizo) el ofrecimiento contenido en mi declaración del 7 de diciembre de 1966 ante la Cuarta Comisión. Fue entonces, por iniciativa española, cuando se planteó por primera vez la visita al Sáhara que recogieron las resoluciones 2229 (XXI) y 2354 (XXII). Dije entonces que mi delegación estaba dispuesta a iniciar conversaciones con el Secretario General a fin de estudiar el envío al Sáhara de observadores que puedan, directa y objetivamente, analizar la situación del territorio y pudiesen formar juicio sobre el problema.

/...

En resumen, Señor Secretario General, España respeta y mantiene el derecho de la población autóctona del territorio del Sáhara a su autodeterminación, y tiene la decidida voluntad de ayudarle a ejercerla en espíritu de colaboración con las resoluciones de las Naciones Unidas.

CAPITULO XIV

GIBRALTAR

EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1.º de abril de 1968, el Comité Especial al aprobar el 34.º Informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), decidió entre otras cosas examinar la cuestión de Gibraltar como tema separado y estudiarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó este tema en su 641a. sesión, celebrada el 3 de octubre.
3. Al examinar este tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 2353 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967, relativa a la cuestión de Gibraltar.
4. Al examinar este tema, el Comité Especial tuvo a la vista un Documento de Trabajo preparado por la Secretaría (véase anexo al presente capítulo) que contenía información sobre medidas anteriormente adoptadas por el Comité Especial y por la Asamblea General, y sobre las últimas novedades referentes a este Territorio. El Comité también tuvo en cuenta el informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en cumplimiento de la resolución 2353 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967, acerca de la cuestión de Gibraltar (A/7121 y Add.1 a 4).
5. El Comité Especial distribuyó además las siguientes peticiones presentadas por escrito sobre Gibraltar:
 - a) Carta de 7 de diciembre de 1967 del Sr. Pedro Morales, Presidente de la Asociación de la Prensa de Lérida, España (A/AC.109/PET.921);
 - b) Carta de 9 de febrero de 1968 del Sr. Antonio Bautista Gálvez (A/AC.109/PET.922);
 - c) Dos cartas de 17 y 29 de febrero de 1968 del Sr. A. Bautista (A/AC.109/PET.922/Add.1);
 - d) Carta de 18 de julio de 1968 del Sr. A. Bautista, relativa a Gibraltar, que decidió distribuir como petición (A/AC.109/PET.922/Add.2);
 - e) Carta de 19 de febrero de 1968 del Sr. Hernán G. Peralta, Presidente de la Academia Costarricense de la Lengua (A/AC.109/PET.923);

- f) Carta de 19 de febrero de 1968, del Sr. Constantino Láscaris C., Director de la Cátedra de Fundamentos de Filosofía de la Universidad de Costa Rica (A/AC.109/PET.924);
- g) Carta de 20 de febrero de 1968 de la Asociación Española de Beneficencia de San José, Costa Rica (A/AC.109/PET.925);
- h) Carta de 20 de febrero de 1968 del Sr. José Marín Cañas, Presidente del Instituto Costarricense de Cultura Hispánica (A/AC.109/PET.926);
- i) Carta de 21 de febrero de 1968 del Sr. Alvaro Borrásé Martín, Presidente del Centro Español Casa de Campo, Costa Rica (A/AC.109/PET.927);
- j) Carta de 23 de febrero de 1968 del Sr. Chester J. Zelaya Goodman, Director del Departamento de Estudios Generales de la Universidad de Costa Rica (A/AC.109/PET.928);
- k) Carta de 23 de febrero de 1968 de la Junta Directiva de la Cámara Oficial Española de Comercio de Costa Rica (A/AC.109/PET.929);
- l) Carta de 4 de marzo de 1968 del Sr. José Ma. Delgado, Presidente de la Solidaridad Filipino-Hispana, Inc., y otros ocho presidentes de instituciones filipino-hispanas (A/AC.109/PET.969);
- m) Carta de 5 de mayo de 1968, de la Srta. P.A. Willetts (A/AC.109/PET.998);
- n) Cablegrama de fecha 30 de mayo de 1968 del Sr. Pedro Hidalgo, Alcalde de San Roque (A/AC.109/PET.999);
- o) Cablegrama de 30 de mayo de 1968 del Sr. Luis Moreno Vilches, Jefe de la Unión de Trabajadores Españoles de Gibraltar (A/AC.109/PET.1000);
- p) Cablegrama de 4 de junio de 1968 del Sr. Fernando Fugardo (A/AC.109/PET.1001);
- q) Carta de 14 de octubre de 1968 de los Sres. Elisso Pérez Cadalso, y Orlando Henríquez, Presidente y Secretario respectivamente de la Asociación de la Prensa de Honduras (A/AC.109/PET.1031).

6. En su 641a. sesión, el Comité Especial, a raíz de una declaración de su Presidente (A/AC.109/SR.641), decidió transmitir a la Asamblea General el Documento de Trabajo antes mencionado, con objeto de facilitar el estudio del tema por la Cuarta Comisión, y someterlo a examen en su próximo período de sesiones, con sujeción a las instrucciones que la Asamblea General pueda darle al respecto.

ANEXO*

GIBRALTAR

Documento de Trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

Párrafos

I.	MEDIDAS ADOPTADAS CON ANTERIORIDAD POR EL COMITE ESPECIAL Y POR LA ASAMBLEA GENERAL	1 - 3
II.	INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO	4 - 54
	Generalidades	5
	Acontecimientos políticos	6 - 37
	Situación económica	38 - 45
	Situación social	46 - 49
	Situación de la enseñanza	50 - 54

* Reproducido anteriormente con la signatura A/AC.109/L.471 y Corr.1.

I. MEDIDAS ADOPTADAS CON ANTERIORIDAD POR EL COMITE ESPECIAL
Y POR LA ASAMBLEA GENERAL

1. El Comité Especial y la Asamblea General han examinado la cuestión de Gibraltar desde 1963 y desde 1965 respectivamente. Las medidas adoptadas por el Comité Especial antes de 1967 comprenden un consenso a que se llegó el 16 de octubre de 1964 y una resolución aprobada el 17 de noviembre de 1966, cuyos textos figuran en los informes del Comité a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimonoveno y vigésimo primero^{a/}. Las medidas adoptadas por la Asamblea General sobre este tema antes de 1967 consistieron en la aprobación de las resoluciones 2070 (XX), del 16 de diciembre de 1965, y 2231 (XXI), del 20 de diciembre de 1966. Las principales disposiciones incluidas en estas resoluciones y en el consenso inicial de 1964 pedían a los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de España que entablaran negociaciones con miras a la descolonización de Gibraltar, tomando en cuenta los intereses del pueblo del Territorio.

2. Después de su examen de la cuestión de Gibraltar en 1967, el Comité Especial aprobó una nueva resolución el 1.º de septiembre de 1967^{b/}. En el último párrafo del preámbulo de esta resolución el Comité Especial consideraba que toda situación que destruyera total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país era incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y, específicamente, con el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. En los párrafos dispositivos de la resolución, el Comité Especial lamentaba la interrupción de las negociaciones entre el Gobierno del Reino Unido y el de España que la Asamblea General había recomendado en sus resoluciones 2070 (XX) y 2231 (XXI) e invitaba a esos Gobiernos a reanudar sin demora dichas negociaciones con miras a poner fin a la situación colonial en Gibraltar y a salvaguardar los intereses de la población al término de esa situación colonial. Declaraba, además, que la celebración por la Potencia administradora del referéndum previsto (véanse los párrafos 6 a 10 infra) contravendría las disposiciones de la resolución 2231 (XXI).

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. X, párr. 209; Ibid., vigésimo primer período de sesiones, anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.), cap. XI.

b/ A/6700/Add.9, capítulo X, párr. 215.

3. El 19 de diciembre de 1967, la Asamblea General aprobó la resolución 2353 (XXII) en la que reiteraba la opinión expresada por el Comité Especial sobre la destrucción de la integridad territorial (véase el párrafo 2, supra). Los párrafos dispositivos de la resolución decían lo siguiente:

"La Asamblea General,

"...

"1. Lamenta la interrupción de las negociaciones recomendadas en las resoluciones 2070 (XX) y 2231 (XXI) de la Asamblea General;

"2. Declara que la celebración por la Potencia administradora del referéndum de 10 de septiembre de 1967 contraviene las disposiciones de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General y las de la resolución aprobada el 1.º de septiembre de 1967 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

"3. Invita a los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar sin demora las negociaciones previstas en las resoluciones 2070 (XX) y 2231 (XXI) de la Asamblea General, con miras a poner fin a la situación colonial en Gibraltar y a salvaguardar los intereses de la población al término de esa situación colonial;

"4. Pide al Secretario General que preste ayuda a los Gobiernos de España y del Reino Unido en el cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones."

/...

II. INFORMACIÓN SOBRE EL TERRITORIO^{c/}

4. En los informes presentados por el Comité Especial a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoctavo, decimonoveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo figura información sobre el Territorio^{d/}. A continuación se proporciona información suplementaria.

Generalidades

5. A fines de 1966 se calculaba la población civil de Gibraltar en 25.184 habitantes distribuidos así: gibraltareños, 19.164; otros británicos, 4.593; y 1.427 extranjeros. En virtud de la Gibraltarian Status Ordinance de 1962, se define al gibraltareño como la persona cuyo nombre ha sido anotado en el Registro de gibraltareños. Los requisitos principales para poder figurar en dicho registro, lo que da el derecho de votar, son haber nacido en Gibraltar antes del 30 de junio de 1925, o ser varón descendiente legítimo de una persona que cumpla esa condición. Se autorizaba también el registro de personas que cumplieran otros requisitos, principalmente el de haber establecido un nexo estrecho con Gibraltar por haber tenido allí el domicilio permanente y residido por un total mínimo de 25 años, inclusive los 10 años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Acontecimientos políticos

6. El referéndum. Los gibraltareños votaron en un referéndum celebrado el 10 de septiembre de 1967. Se pidió a los votantes que indicaran cuál de las siguientes posibilidades sería más beneficiosa para los intereses del pueblo de Gibraltar:

c/ Esta información ha sido obtenida de documentos publicados y de la información transmitida al Secretario General por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en virtud del inciso e) del Artículo 73 de la Carta, el 24 de agosto de 1967, para el año terminado el 31 de diciembre de 1966.

d/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/5446/Rev.1), cap. XII; ibid., decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1) cap. X; ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1) cap. XI; A/6300/Rev.1, cap. XI; A/6700/Add.9, cap. X.

"Proposición A

"Pasar a la soberanía de España de conformidad con los términos propuestos por el Gobierno de España al Gobierno de Su Majestad el 18 de mayo de 1966.

"Proposición B

"Mantener voluntariamente sus vínculos con Gran Bretaña, con instituciones locales democráticas conservando Gran Bretaña sus responsabilidades actuales."

7. Se dieron los siguientes resultados oficiales del referéndum:

Votantes inscritos	12.762
Total de votos emitidos	12.237
A favor de la proposición A	44
A favor de la proposición B	12.138
Papeletas anuladas	55 ^{e/}

8. El Gobierno del Reino Unido invitó a presenciar la celebración del referéndum a un grupo de observadores del Commonwealth. El grupo estaba compuesto por los siguientes miembros:

- S.E. Sr. Richard Hutchens, Embajador de Nueva Zelandia en París (Presidente)
- S.E. Sr. Daniel Owino, Embajador de Kenia en Bonn
- Dr. Kenneth Rattray, Procurador General Adjunto de Jamaica
- Sr. M. Rahman, Miembro del Servicio Exterior del Paquistán, en comisión de servicio en la Secretaría del Commonwealth.

El Secretario de los observadores fue el Sr. E.S. Anyaoku, de la Secretaría del Commonwealth.

9. Los observadores, quienes actuaron a título personal y no como representantes de sus Gobiernos, fueron escogidos por el Sr. Arnold Smith, Secretario General de la Secretaría del Commonwealth. En un informe, de fecha 13 de septiembre de 1967, los observadores llegaron a la conclusión de que la celebración del referéndum "se había ajustado plenamente al requisito de que se expresara libremente la opinión por medio del voto secreto"^{f/}.

^{e/} De éstas, 44 estaban en blanco y 11 fueron anuladas debido principalmente a incertidumbre.

^{f/} El informe de los observadores del Commonwealth, así como el informe del Administrador del Referéndum, figuran como anexos al informe del Gobierno del Reino Unido sobre Gibraltar, preparado de conformidad con el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General y remitido al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido por carta del 25 de octubre de 1967 (A/6876).

10. Como se recordará, la Asamblea General había declarado que la celebración del referéndum "contraviene las disposiciones de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General y las de la resolución aprobada el 1.º de septiembre de 1967 por el Comité Especial" (véanse los párrafos 2 y 3 supra).
11. Evolución constitucional. Los cambios más reciente en el sistema constitucional de Gibraltar fueron los introducidos por la Gibraltar (Constitution) Order, de 1964, en virtud de la cual se dio a los gibraltareños una participación mayor en los asuntos internos del Territorio que la que había tenido antes. Las modificaciones principales fueron las introducidas en la estructura del Consejo Legislativo y del Consejo Ejecutivo, conocido después con el nombre de Consejo de Gibraltar, y la creación de un Consejo de Ministros. Esos cambios se describieron en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones (A/5800/Rev.1, capítulo X, párrafos 3 a 8).
12. En julio de 1965, Sir Joshua Hassan, Ministro Jefe, convino en formar una coalición con la oposición independiente. El dirigente de la oposición, Sr. Peter Isola, pasó a ser Ministro sin cartera y Adjunto del Ministro Jefe; además, se aumentó a diez (incluido el Ministro Jefe) el número de miembros del Consejo de Ministros, que antes contaba con cinco ministros además del Ministro Jefe. Así pues, diez de los once miembros del Consejo Legislativo son ahora ministros en el Consejo de Ministros, y cinco de ellos son también miembros del Consejo de Gibraltar.
13. En 1966, se aprobaron treinta y dos ordenanzas que tratan, entre otras cosas, de la abolición de los castigos corporales, la posesión de armas de fuego, la aplicación de las convenciones de la Organización Internacional del Trabajo y la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, la lucha contra los ruidos y las vibraciones, el control de precios y tarifas de ciertos suministros y servicios, etc. La coalición mencionada sigue aún en vigor. La legislatura normal del Consejo Legislativo es de un quinquenio, lo cual exige que se celebren nuevas elecciones de miembros en 1969.
14. No se ha efectuado ningún cambio constitucional desde que entraron en vigor las disposiciones mencionadas. Sin embargo, durante la primera semana de febrero de 1968, Lord Shepherd, Ministro de Estado del Reino Unido en la Oficina del Commonwealth, visitó a Gibraltar para entablar discusiones preliminares de nuevos arreglos constitucionales para el Territorio.

15. Desde abril de 1966, un comité de miembros electos ha venido estudiando las propuestas de nuevos arreglos de esa índole. En una propuesta preparada por un comité ministerial de tres miembros, se pide la plena autonomía interna, con lo que el Reino Unido retendría las responsabilidades en materia de defensa y relaciones exteriores. Conforme a otra propuesta que se consideró con criterio menos favorable en los círculos políticos de Gibraltar, los cambios previstos se limitarían a mejorar la administración actual, y, en particular, a fusionar el Consejo Municipal de Gibraltar con el Consejo Legislativo para establecer así un órgano legislativo ampliado. Se consideró que esos cambios no iban lo bastante lejos, aunque se estimó que la fusión de los dos Consejos era esencial en cualquier constitución futura. Por otra parte, existe un partido que preconiza la "integración con Gran Bretaña", que dio a conocer sus opiniones con motivo de la visita de Lord Shepherd.

16. Sin embargo, se hizo público que Lord Shepherd había insistido en que las conversaciones eran "oficiosas", y que no se tomaría ninguna decisión mientras no tuviesen lugar nuevas discusiones más adelante en el curso del año.

17. El 10 de marzo, se informó de que las propuestas constitucionales preparadas por el comité constitucional del Gobierno de Gibraltar habían sido publicadas en el Territorio. En el informe del Comité se recomendó que la ley de inmigración del Commonwealth (Commonwealth Immigration Act) debía dejarse de aplicar a los gibraltareños como había dejado de aplicarse a los habitantes de las Islas del Canal, y que el Gobierno del Reino Unido debía reafirmar oficialmente que todo el Territorio era territorio soberano británico en la misma forma que lo eran dichas Islas del Canal y la propia Gran Bretaña. El comité declaró que sus recomendaciones tendían a dar a Gibraltar el mayor grado de autonomía compatible con sus circunstancias particulares. El Gobierno del Reino Unido debía retener la responsabilidad en materia de defensa, relaciones exteriores y seguridad interior. Se recomendó la fusión del Consejo Legislativo y del Consejo Municipal para así establecer una nueva Asamblea de Representantes que se encargaría de todas las cuestiones de índole exclusivamente interna. En el informe se rechazaron las sugerencias de que se eligiesen gibraltareños para el Parlamento del Reino Unido, pero se recomendó que el nuevo estatuto jurídico de Gibraltar fuese consagrado por una ley del Parlamento.

18. Dichas discusiones constitucionales se mencionaron en una nota de fecha 10 de febrero de 1968 dirigida por el Ministro español de Asuntos Exteriores al Embajador del Reino Unido en Madrid, en la cual se expresó preocupación por cuanto esas discusiones podrían conducir a una nueva "alteración unilateral del "status" actual de Gibraltar". En una respuesta de fecha 19 de febrero de 1968 dirigida al Ministro español de Asuntos Exteriores, el Embajador del Reino Unido dijo: "Es verdad que más adelante durante el año en curso se celebrarán conversaciones entre el Gobierno de Su Majestad y representantes del pueblo de Gibraltar sobre cambios en la Constitución de Gibraltar. Pero esas conversaciones no darán lugar a ninguna alteración del actual "status" internacional de Gibraltar"^{g/}.

19. El 6 de mayo de 1968, Sir Joshua Hassan, Ministro Jefe de Gibraltar, y el Sr. Peter Isola, Adjunto, llegaron a Londres para proseguir con Lord Shepherd, Ministro de Estado en la Oficina del Commonwealth, las conversaciones preliminares sobre los cambios constitucionales que han de introducirse en el Territorio. Según el Sr. George Thomson, Secretario de Estado de Asuntos del Commonwealth, que habló en la Cámara de los Comunes el 7 de mayo, esas conversaciones tenían por objeto preparar la visita del Ministro de Estado al Territorio el 17 de junio de 1968, fecha en que se procedería a una discusión a fondo de la etapa siguiente del programa constitucional. Esas conversaciones preparatorias continuaron después en Gibraltar, del 22 al 24 de mayo, durante una visita del Sr. Thomson a ese efecto. Se comunicó que se habían suspendido las conversaciones para facilitar la presentación de nuevas sugerencias sobre los cambios constitucionales que iban a proponerse. El 23 de mayo de 1968, el Sr. Thomson anunció en Gibraltar que, aunque las solicitudes para entrar en Gran Bretaña tendrían que examinarse en el contexto de las disposiciones de la ley de inmigración del Commonwealth (Commonwealth Immigrants Act), de hecho todos los gibraltareños que quisieran entrar en Gran Bretaña podrían hacerlo. Había comprobado que, con el número actual de permisos que podían concederse para todo el Commonwealth en virtud de esa ley, todos los gibraltareños que quisieran ir al Reino Unido podrían hacerlo sin dificultad alguna.

20. Conversaciones angloespañolas. En el informe del Secretario General (A/7121 y Add.1 a 4), se reseña el estado de las negociaciones entre el Reino Unido y España.

^{g/} Para el texto íntegro de esta correspondencia, véase A/7121, anexos II y III.

21. Las conversaciones sobre Gibraltar celebradas en Madrid entre el Sr. John Beith, Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, y funcionarios del Ministerio español de Asuntos Exteriores que se habían iniciado el 18 de marzo se interrumpieron el 20 de ese mes, después de dos sesiones, sin haberse alcanzado ningún resultado positivo.

22. Antes del comienzo de esas conversaciones, era evidente que las dos partes tenían opiniones contrapuestas sobre lo que debía constituir el tema de discusión. El Gobierno de España manifestó que estaba dispuesto a iniciar conversaciones sobre cualquier tema de interés general para ambos Gobiernos, en la inteligencia de que el problema de Gibraltar, sin lugar a dudas, sólo podía tratarse sobre la base establecida en la resolución 2353 (XXII) de la Asamblea General. Sin embargo, el Reino Unido no había aceptado dicha resolución, y en consecuencia, no quiso iniciar negociaciones basadas únicamente en ella. Por su parte, el Sr. Beith trató de celebrar conversaciones sobre propuestas que, según el Gobierno de España, tenían por objeto lograr que este país concediera facilidades en aguas, espacio aéreo y territorio españoles adyacentes a Gibraltar. El Gobierno de España no pudo aceptar ese enfoque del asunto (véase el documento A/7121/Add.1, párr.3).

23. Oferta de España de celebrar conversaciones directas con los gibraltareños y reacciones ante esta oferta. En un discurso ante las Cortes españolas el 3 de abril, el Ministro Español de Asuntos Exteriores, Sr. Fernando María Castiella, ofreció entablar un "diálogo directo" con los gibraltareños con la esperanza de examinar el modo óptimo de garantizar sus intereses en cumplimiento de la resolución 2353 (XXII) de la Asamblea General.

24. En este discurso, el Sr. Castiella afirmó que el Gobierno español estaba dispuesto "a ofrecer toda nuestra amistad y comprensión a los habitantes de Gibraltar". Declaró que además de "el natural reconocimiento y la protección firme de sus derechos humanos fundamentales", el Gobierno español estaba dispuesto a hacer las máximas concesiones en materia de nacionalidad, residencia, desplazamientos, autonomía municipal, mantenimiento de empleos, concierto económico con España, integración en el desarrollo regional, continuidad de las instituciones del derecho privado británico, garantías jurídicas de toda clase, etc. Añadió "no queremos absorber una población ni hacer españoles contra su propia voluntad a los gibraltareños, queremos únicamente recuperar un territorio de España sobre el cual podrán vivir en paz y en libertad, con todos los derechos y privilegios que legítimamente les correspondan a los habitantes de Gibraltar ... En este sentido nos inclinamos a escuchar a los gibraltareños que quieran hablar con nosotros de una forma apacible para comenzar.

el diálogo necesario con ellos a fin de que podamos conocer sus problemas e intereses. Por otra parte, creemos que el diálogo no será difícil, pues habría de mantenerse en un idioma común y hablando de un territorio y de una población que están radicalmente integrados en el paisaje, las tradiciones y las formas de vida de España. Todo esto con una condición: las salvaguardias conforme a lo dispuesto por la resolución de las Naciones Unidas sólo tendrán lugar una vez que haya terminado la situación colonial en Gibraltar".

25. El Sr. Castiella pidió a los habitantes de Gibraltar que pensaran sobre el futuro, y que desistieran de la claustrofobia de la guarnición del Peñón para unirse a España y aprovechar el potencial turístico e industrial de la zona circundante. Dijo que en la actualidad los habitantes de Gibraltar mostraban "reacciones malhumoradas", pero que España no las tomaba en serio ya que en ellas se ignoraba el porvenir.

26. Se comunicó desde Londres que el Gobierno del Reino Unido había reaccionado favorablemente a la oferta española, por creer que la actitud amistosa del Gobierno español hacia los gibraltareños era esencial para crear un ambiente favorable a las conversaciones entre Londres y Madrid.

27. En Gibraltar, un grupo de destacados ciudadanos gibraltareños que comprendía hombres de negocios y abogados que se llamaban a sí mismos "Las Palomas" publicaron una carta abierta en el Gibraltar Chronicle donde revelaban que habían mantenido discusiones secretas en Madrid con el Ministro español de Asuntos Exteriores antes de su discurso en las Cortes y se informaba de que habían declarado posible la conclusión de un acuerdo anglo-español que protegiera los intereses de los habitantes de Gibraltar. Pidieron un tratado anglo-español "contemporáneo" para reemplazar el "anacrónico" Tratado de Utrecht. Este propuesto tratado reconocería a la comunidad gibraltareña como habitantes legítimos de Gibraltar, preservaría su ciudadanía británica y estipularía una administración totalmente británica para la colonia y asimismo una fuerza de policía totalmente británica. Aunque la bandera británica no sería arriada, tendría que ondear junto a la bandera española "como símbolo del hecho de que el Gibraltar que acaba de describirse debe su origen a un nuevo tratado anglo-español".

28. El 6 de abril se produjeron en Gibraltar manifestaciones de protesta contra la iniciativa tomada por este grupo de ciudadanos llamados "Las Palomas". La multitud

se manifestó en la calle principal causando daños en las propiedades de "Las Palomas" y buscando a sus miembros principales, en particular a los abogados Joseph E. Triay y John J. Triay y a los hombres de negocios Joseph Coll, Charles Cruz, Albert Falguero y A.C. Ocana. El Comisario de Policía puso en acción al cuerpo de policía de Gibraltar compuesto de 250 hombres, y se comunicó que tropas británicas habían ayudado a restablecer el orden. Más tarde, el Ministro Jefe, Sir Joshua Hassan, convino en recibir a seis de los dirigentes de la muchedumbre. Después de una reunión que duró una hora salió del ayuntamiento y anunció que se dirigiría aquella noche a los gibraltareños por radio y televisión.

29. En una declaración publicada después de una reunión de emergencia, los miembros electos del Consejo Legislativo de Gibraltar repudiaron unánimemente las proposiciones de "Las Palomas", por considerarlas contrarias a los deseos de la gran mayoría de gibraltareños.

30. En una carta dirigida a The Observer (Londres) publicada el 5 de mayo de 1968, el Sr. J.J. Triay y el Sr. J.E. Triay, dos componentes del grupo de "Las Palomas" dijeron que estaban convencidos de que España había ofrecido a los gibraltareños autonomía interna considerándolos como una comunidad británica en Gibraltar cuyos derechos continuarían siendo garantizados por la presencia militar británica allí. Creían que esta oferta merecía un examen atento y una investigación exhaustiva.

31. Restricciones al tránsito en La Línea. El puesto de policía de fronteras en La Línea de la Concepción fue cerrado por las autoridades españolas a partir del 6 de mayo de 1968 para todas las personas, a excepción de los trabajadores españoles que se trasladan diariamente para trabajar en Gibraltar y los civiles residentes permanentes en Gibraltar, que hubieran obtenido previamente un permiso del Gobernador Militar del Campo de Gibraltar. El Gobernador Militar podía conceder también permiso para cruzar por el puesto de control por razones humanitarias.

32. En una nota de la Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores de España se decía que esas medidas eran "consecuencia directa de la actitud adoptada por el Reino Unido al declarar que no tenía intención de aplicar la resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 1967". Aludiendo al hecho de que el Reino Unido había fundado su pretensión de soberanía con respecto a Gibraltar en el Tratado de Utrecht, la nota indicaba que España también invocaría las cláusulas de ese Tratado que imponen limitaciones concretas a los derechos del Reino Unido.

33. La nota también ponía de relieve que el Gobierno español había tenido la intención de imponer restricciones en una fecha anterior, pero las había aplazado durante un mes como gesto de reconocimiento a los ciudadanos gibraltareños que en fecha reciente habían celebrado conversaciones con el Ministro español de Asuntos Exteriores en Madrid. (Véanse los párrafos 27 a 30 supra.) La nota añadía que debido a esta iniciativa gibraltareña se había hecho una excepción para que los gibraltareños que habían solicitado la autorización adecuada del Gobernador Militar del Campo de Gibraltar pudieran pasar por el puesto de control.

34. El Gobernador de Gibraltar, General Sir Gerald Lathbury, manifestó por primera vez la reacción británica ante las nuevas restricciones en una emisión de radio el 5 de mayo de 1968, y dijo que las restricciones estaban destinadas a todas luces a causar el mayor daño posible a la economía gibraltareña y a debilitar la resolución de los gibraltareños. Sin embargo, hizo un llamamiento a los gibraltareños para que obraran con cautela. El Secretario de Asuntos Exteriores británico, Sr. Stewart, pronunció palabras similares en la Cámara de los Comunes el 6 de mayo. El 7 de mayo, durante un debate de emergencia sobre este tema celebrado en la Cámara de los Comunes, el Secretario de Estado para Asuntos del Commonwealth, Sr. George Thomson, garantizó que el Reino Unido no abdicaría en ninguna circunstancia la soberanía sobre Gibraltar contra los deseos de los habitantes de Gibraltar. Añadió que el Reino Unido les protegería y apoyaría contra cualquier amenaza que se blandiera contra ellos.

35. El Sr. Thomson anunció, entre las respuestas inmediatas a las nuevas restricciones, que el Gobierno del Reino Unido concedería más apoyo financiero para la industria hotelera de Gibraltar.

36. El 8 de mayo de 1968, el Embajador español en Londres, Marqués de Santa Cruz, fue convocado en el Foreign Office donde se le entregó una protesta del Secretario británico de Asuntos Exteriores, Sr. Stewart, acerca de las nuevas medidas. La Embajada española anunció más tarde que la propuesta británica había sido rechazada y que, en contestación, se había presentado otra protesta al Sr. Stewart contra

"la forma tendenciosa en que se habían presentado las medidas españolas a la opinión pública de Gran Bretaña y Gibraltar"^{h/}. España considera que si el Reino Unido justifica su presencia en Gibraltar con el artículo X del Tratado de Utrecht, ese artículo debe aplicarse en su totalidad.

37. El Ministro Jefe en funciones de Gibraltar, Sr. Abraham Serfaty, declaró que, en su opinión, Gibraltar perdería 200.000 turistas al año de resultas de restricciones al tránsito. Sin embargo, seguía siendo posible el acceso al territorio por mar y por aire, y las nuevas restricciones no afectaban al enlace por trasbordador entre Gibraltar y la ciudad española de Algeciras en la otra orilla de la bahía. En su declaración ante la Cámara de los Comunes el 7 de mayo de 1968, el Secretario de Estado para Asuntos del Commonwealth, dijo que en 1968 se esperaba que atracaran 66 cruceros transatlánticos a Gibraltar.

^{h/} Para las declaraciones españolas sobre el cierre del puesto de control de La Línea, así como para el canje de correspondencia entre el Secretario británico de Asuntos Exteriores y el Embajador español en Londres, véase A/7121/Add.1, anexo II.

Situación económica

38. La economía de Gibraltar depende en gran parte del comercio de reexportación y del aprovisionamiento de los buques que hacen escala allí. Hay otras reexportaciones de esta naturaleza, es decir, abastecimiento de las fuerzas armadas y de aeronaves civiles y militares, así como las ventas que se efectúan a gran número de turistas y otros visitantes.

39. En 1966 el Gobierno de Gibraltar prosiguió la adopción de nuevas medidas para reorientar la economía y aumentar los atractivos ofrecidos al turismo. Se examinó detalladamente el informe de un estudio de arquitectos, urbanistas y economistas a quienes se había designado en julio de 1965 para que estudiaran todos los aspectos de la economía con miras a un desarrollo global de Gibraltar. A partir de dicho informe el Gobierno preparó su plan de desarrollo básico para el cuatrienio siguiente. El Gobierno del Reino Unido aprobó los objetivos generales de ese plan y a fines de 1966 se otorgó un primer subsidio de 600.000 libras a fin de garantizar su aplicación.

40. Entre los proyectos del plan de desarrollo que se emprendieron o terminaron en 1966 y 1967 figura la construcción de un teleférico hasta la cima del Peñón, la edificación de restaurantes y cafés al aire libre y unas obras para mejora de las playas y su dotación de las instalaciones necesarias. Durante este período se inauguró en el centro de la ciudad una galería cuyo costo ascendió a 50.000 libras. Se trabajó en otras actividades de esta índole, entre ellas un plan para iluminar el Peñón por la noche y la organización de ferias y actos especiales como el festival de Gibraltar, los campeonatos europeos de pesca y una regata de barcas de remo entre equipos de Marruecos, el Reino Unido y Gibraltar. Se comunicó que a principios de 1968 el Gobierno de Gibraltar sometió a la aprobación del Gobierno del Reino Unido un plan tendiente a otorgar a los constructores de hoteles una ayuda financiera en forma de préstamos a largo plazo a un tipo de interés reducido. Según los informes había más de 1.000 camas de hotel en Gibraltar a fines de 1967. Se proyectaba aumentarlas hasta un número apenas inferior a 2.700 en 1971 a más tardar. Los planes de desarrollo comprendían también un proyecto de edificación de quintas, piscinas, galerías de tiendas y parques de recreo a un costo de 1.500.000 libras.

41. En 1966, el número de visitantes aumentó en un 17,5% respecto de 1965. Se informó de que 130 cruceros hicieron escala en Gibraltar en 1967.

/...

42. Aparte el turismo, sus servicios portuarios y su comercio de reexportación, Gibraltar siguió desarrollando varias industrias relativamente pequeñas que se dedican a la elaboración del tabaco y café, al embotellamiento de cerveza, aguas minerales, etc. Ello se destina sobre todo al consumo local. Por otro lado, hay artículos que se producen especialmente para la exportación, a saber, frutas y pescado en conserva y telas de algodón. Los servicios portuarios se ampliaron con el establecimiento de un astillero pequeño pero importante, para reparar buques mercantes.

43. Los ingresos oficiales del año 1966 ascendieron a 2.103.496 libras y la fuente principal fueron los derechos de aduana e impuestos interiores. El presupuesto de ingresos oficiales aprobado para 1967 sumaba 2.099.890 y el total del presupuesto de 1968 fue de 2.212.200. Los gastos periódicos de 1966 ascendieron a 1.987.806 y los rubros más importantes correspondían a la sanidad y la enseñanza. El presupuesto de gastos periódicos aprobado para 1967 fue de 2.045.420 y el presupuesto de 1968 sumaba 2.288.990.

44. En el período comprendido entre abril de 1965 y marzo de 1968 los proyectos de desarrollo se financiaron sobre todo por el Colonial Development and Welfare Fund, el Commonwealth Development Corporation (CDC) Loan, el Improvement and Development Fund y el Consejo Municipal. El Colonial Development and Welfare Fund proporcionó los fondos más importantes; su obligación estriba en aportar 1.595.780 libras para el período que termina el 31 de marzo de 1968. Durante el mismo período todas las fuentes de fondos que se indican aquí se han comprometido a contribuir la suma de 2.270.310. Los proyectos principales fueron los de vivienda, escuelas y turismo, para lo cual existe la obligación de aportar 2.040.100, 138.000 y 92.210 respectivamente en dicho período.

45. El plan de desarrollo cuatrienal de Gibraltar, iniciado en 1967, preveía un gasto de 3.800.000 libras para el sector público. El Gobierno del Reino Unido debía aportar 2.500.000 de esa suma. En 1967-68 se desembolsaron 900.000 en Londres. Se informó el 4 de marzo de 1968 que, como parte del plan indicado el Ministerio de Desarrollo Ultramarino otorgaría un subsidio de 1.036.000 para construir viviendas con cargo al Colonial Development and Welfare Fund.

Situación social

46. Salud pública. En 1966 los gastos periódicos en concepto de salud pública fueron los siguientes: 279.428 libras por el Gobierno y 33.691 por la autoridad local. Los gastos de capital ascendieron a 10.467 y 5.201 respectivamente.

47. Las actividades médicas y sanitarias constaron de servicios hospitalarios, entre los cuales figuraba el cuidado de maternidad, el tratamiento de pacientes externos, la acomodación en hospitales y el tratamiento de pacientes internos, así como la recepción de personas que sufrían de enfermedad o deficiencia mental; los arreglos para el tratamiento médico por especialistas fuera de los hospitales del Gobierno en los casos en los que no se podía tratar una enfermedad con los recursos locales, la protección al niño y los servicios sanitarios escolares; el tratamiento domiciliario y el tratamiento como paciente externo de toda persona comprendida en el servicio médico distritorial; el servicio sanitario en el puerto y el aeropuerto, etc. También habían programas de educación sanitaria para estudiantes de escuela normal y enfermeras y un programa de inmunización infantil aplicado por el funcionario médico de salud pública.

48. Los servicios hospitalarios del Gobierno se ofrecían en cuatro hospitales: el St. Bernard's Hospital, donde se prestaban servicios generales; el King George V Hospital, que trataba enfermedades del pecho, del corazón y otras; el St. Joseph's Hospital, dedicado al tratamiento de enfermedades mentales; y el Infectious Diseases Hospital trabajaba conforme a lo dispuesto en las convenciones sanitarias internacionales para la navegación marítima y aérea.

49. Trabajo. Los trabajadores extranjeros no domiciliados siguieron formando una parte considerable de la fuerza de trabajo; la mayoría de ellos vive en el territorio español vecino y entra diariamente por carretera desde La Línea o por mar desde Algeciras con documentos expedidos y controlados por las autoridades británicas y españolas. Sin embargo, desde 1964 ha propendido a disminuir la afluencia de trabajadores de dicho territorio, mientras que se ha registrado un aumento en la de trabajadores no españoles. Una fuente de información británica dijo al principio de 1968 que unas 5.000 personas residentes en el mismo territorio siguen entrando en Gibraltar cada día para trabajar en el Territorio. Cabe comparar esta cifra con las 9.000 personas registradas en 1964 entre una fuerza de trabajo que ascendía a 15.000.

Situación de la enseñanza

50. En el presupuesto de 1966 los gastos periódicos aprobados para la enseñanza sumaban 215.120 libras, lo que representa el 11,1% del total de la estimación de los desembolsos corrientes del Gobierno. Los gastos reales fueron de 224.223 a fines del ejercicio económico.

51. Había 5.040 niños matriculados en las escuelas a fines de 1966. Existían 12 escuelas primarias gubernamentales y tres escuelas privadas. Al terminar el año había una matrícula de 2.599 alumnos en las escuelas primarias gubernamentales y de 618 en las privadas, es decir, un total de 3.217.

52. Entre las escuelas secundarias había dos selectivas y cuatro no selectivas; 572 alumnos asistían a las escuelas secundarias selectivas y 1.029 estudiaban en escuelas secundarias modernas. Por otro lado, 90 alumnos recibían enseñanza secundaria en escuelas privadas. Había una matrícula de 30 en el sexto grado de la escuela secundaria de varones y en el mismo grado de la escuela secundaria femenina estudiaban 26 niñas.

53. Por lo que hace a las dos escuelas técnicas, 77 estudiantes asistían al Gibraltar and Dockyard Technical College y 55 niñas se hallaban matriculadas en la Commercial School a fines de 1966. El primer plantel ofrece un curso de dos años en ingeniería cuyo objeto es capacitar artesanos y técnicos.

54. Entre los 245 maestros que trabajaban a jornada completa en los planteles gubernamentales y privados a fines de 1966, 139 tenían formación y 106 no la tenían; entre estos últimos, 10 eran hombres y 96 eran mujeres. Sin embargo, la mayoría del personal no capacitado había recibido educación secundaria hasta el nivel de G.C.E. "O".

CAPITULO XV

SOMALIA FRANCESA*

EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

1. En su 594a. sesión, celebrada el 1.º de abril de 1968, el Comité Especial, al aprobar el 34.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.454/Rev.1), decidió, entre otras cosas examinar como tema separado la cuestión de la Somalia Francesa y considerarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó el tema en su 646a. sesión, celebrada el 31 de octubre.
3. Al examinar ese tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 2356 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967, en el párrafo 5 de cuya parte dispositiva se pide al Comité Especial "que siga examinando la situación en la Somalia Francesa (Djibouti) y que informe al respecto en la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones".
4. Durante el examen de este tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase el anexo al presente capítulo) que contenía información sobre las medidas adoptadas anteriormente por el Comité Especial y por la Asamblea General, y sobre las novedades más recientes en el Territorio.
5. En su 646a. sesión, el Comité Especial, a raíz de una declaración formulada por su Presidente (A/AC.109/SR.646), decidió transmitir a la Asamblea General el documento de trabajo antes mencionado a fin de facilitar el examen del tema en la Cuarta Comisión y, a reserva de las directrices que la Asamblea General deseara establecer en ese sentido, estudiar el tema en su próximo período de sesiones.

* Nota del Relator: El Boletín de Terminología No. 240, publicado por la Secretaría el 15 de abril de 1968 (ST/SC/SER.F/240) dice lo siguiente:

"El nuevo nombre del Territorio conocido anteriormente como Somalia Francesa es: Territorio francés de los afares y los issas ...

"Esta designación, introducida a solicitud de la Potencia administradora, debe utilizarse en todos los documentos, con excepción de aquellas actas o textos en que el orador o autor ha utilizado una terminología diferente."

ANEXO*

CUESTION DE LA SOMALIA FRANCESA^{a/}

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

INDICE

	<u>Párrafos</u>
I. MEDIDAS ADOPTADAS ANTERIORMENTE POR EL COMITE ESPECIAL Y LA ASAMBLEA GENERAL	1 - 4
II. INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO.	5 - 35
Cambio de nombre del Territorio.	6 - 7
Ley relativa a la organización del Territorio.	8 - 28
Cifras demográficas.	29 - 31
Acontecimientos económicos y sociales.	32 - 35

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.470.

^{a/} La nueva designación de este Territorio es Territorio francés de los afares y los issas. Véase el boletín de terminología No. 240 (ST/CS/SER.F/240) publicado por la Secretaría el 15 de abril de 1968.

I. MEDIDAS ADOPTADAS ANTERIORMENTE POR EL COMITE ESPECIAL
Y LA ASAMBLEA GENERAL

1. En 1966 el Comité Especial y la Asamblea General examinaron por primera vez el Territorio francés de los afares y los issas, conocido anteriormente con el nombre de Somalia Francesa. En ese año el Comité Especial no aprobó ninguna resolución ni recomendación sobre el Territorio pero decidió transmitir a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones los documentos relativos a su examen de la cuestión^{b/}. En su resolución 2228 (XXI) del 20 de diciembre de 1966, la Asamblea General tomó nota, entre otras cosas, de los recientes acontecimientos políticos en el Territorio y del anuncio hecho por la Potencia administradora de que se celebraría un referéndum antes de junio de 1967 para que la población pudiera decidir su futuro político. En los párrafos dispositivos de la resolución la Asamblea General, entre otras cosas, pedía a la Potencia administradora que adoptara las medidas necesarias para que los habitantes indígenas del Territorio pudieran expresar y ejercer libremente el derecho a la libre determinación, sobre la base del sufragio universal de los adultos y con pleno respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales;

b/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. XII, párr. 219.

la instaba a que promoviera un clima político adecuado para que el referéndum se llevase a cabo sobre una base enteramente libre y democrática, y al mismo tiempo le pedía que, en consulta con el Secretario General, adoptara disposiciones apropiadas para que hubiese una presencia de las Naciones Unidas antes del referéndum y para que ellas pudieran supervisar la celebración del mismo.

2. El Comité Especial examinó el Territorio en cuatro ocasiones distintas durante el año de 1967. Al terminar una primera serie de reuniones celebrada en la Sede entre el 9 y el 15 de marzo, poco antes del referéndum (que se efectuó el 19 de marzo), el Comité aprobó una resolución^{c/} y en cuyos párrafos 2 y 3, de la parte dispositiva, expresaba su pesar por el hecho de que la Potencia administradora no hubiera cumplido todavía todas las disposiciones de la resolución 2228 (XXI) de la Asamblea General y la instaba a que asegurara que el referéndum próximo se realizaría de manera justa y democrática en conformidad con dicha resolución.

3. El Comité Especial examinó nuevamente el Territorio durante una reunión celebrada en la Sede el 6 de abril; en dos reuniones celebradas en Africa el 16 y el 19 de junio, en otras dos reuniones celebradas en la Sede el 12 y el 13 de septiembre de 1967. En la última reunión, el 13 de septiembre, el Comité Especial decidió transmitir a la Asamblea General la información contenida en los documentos de trabajo pertinentes preparados por la Secretaría (A/6700/Add.11, párrs. 1 a 49), junto con las declaraciones formuladas sobre el tema por representantes y peticionarios. Decidió también, a reserva de cualquier decisión que pudiera adoptar la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones, examinar el Territorio durante sus reuniones de 1968.

4. Después de examinar las circunstancias en que se realizó el referéndum organizado por la Potencia administradora, el 19 de marzo de 1967, la Asamblea General aprobó la resolución 2356 (XXII) de 19 de diciembre de 1967. Los párrafos dispositivos de esta resolución dicen lo siguiente:

"1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de la Somalia Francesa (Djibouti) a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

c/ A/6700/Add.11, capítulo XII, párr. 127).

2. Lamenta que la Potencia administradora no haya cooperado con las Naciones Unidas en la aplicación de la resolución 1514 (XV) y no haya aplicado la resolución 2228 (XXI) de la Asamblea General;

3. Exhorta a la Potencia administradora a que cree las condiciones políticas necesarias para acelerar la aplicación del derecho del pueblo a la libre determinación y a la independencia, incluido el pleno ejercicio de las libertades políticas, y a que permita el regreso al Territorio de todos los refugiados;

4. Insta a la Potencia administradora a que coopere plenamente con el Comité Especial encargado de examinar la situación, con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y con las Naciones Unidas para acelerar el proceso de descolonización del Territorio y a que conceda la independencia a los habitantes en una fecha próxima;

5. Pide al Comité Especial que siga examinando la situación en la Somalia Francesa (Djibouti) y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

6. Decide mantener en su programa la cuestión de la Somalia Francesa (Djibouti).ⁿ

II. INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO^{d/}

5. Los informes anteriores del Comité Especial, presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo primero y vigésimo segundo (A/6300/Rev.1 capítulo XII y A/6700/Add.11, capítulo XII) contienen información sobre el Territorio. A continuación se da información suplementaria.

Cambio de nombre del Territorio

6. El nombre del Territorio, llamado previamente Côte française des Somalis (Somalia Francesa) fue cambiado por el de Territoire français des Afars et des Issas (Territorio francés de los Afares y los Issas). Como tal, aparece en el proyecto de ley relativo a la organización del Territorio, según el cual el Territorio permanecería dentro de la República francesa bajo un nuevo estatuto tal como fue aprobado en el referéndum del 19 de marzo de 1967. Este proyecto de ley fue aprobado por la Asamblea Nacional francesa el 13 de junio de 1967, y por el Senado francés el 20 de junio de 1967. La ley fue promulgada el 3 de julio de 1967 y fue publicada

^{d/} Esta información se basa en fuentes ya publicadas.

en la Gaceta Oficial de la República Francesa el 4 de julio de 1967 como "Ley No. 67-521 del 3 de julio de 1967 relativa a la organización del Territorio francés de los Afares y los Issas". La ley fue promulgada en el Territorio por el decreto No. 1379 del 5 de julio de 1967 y fue publicada en la Gaceta Oficial del Territorio el 10 de julio de 1967.

7. Se recordará que la Asamblea Territorial propuso un cambio de nombre el 12 de mayo de 1967, pidiendo la denominación de Territoire français des Afars (Territorio francés de los Afares). El Ministerio francés para los Departamentos y Territorios de Ultramar no aceptó esta propuesta y, al presentar el proyecto de ley para su aprobación por la Asamblea Nacional francesa, propuso el nombre de Côte française des Afars et des Somalis (Costa Francesa de los Afares y los Somalís). La Asamblea Nacional francesa enmendó este título y, junto con el Senado, aprobó el proyecto de ley en el que el nombre del Territorio aparecía como Territoire française des Afars et des Issas.

Ley relativa a la organización del Territorio

8. Los elementos esenciales del nuevo estatuto, tal como fue presentado por el Gobierno francés y aprobado en el referéndum del 19 de marzo de 1967, se explicaron en el informe anterior del Comité Especial (A/6700/Add.11, capítulo XII, párrs. 20 a 25). La ley relativa a la organización del Territorio, según fue aprobada por la Asamblea Nacional francesa y el Senado, comprendía la mayoría de estos elementos, aunque en el texto detallado de la ley se incorporaron ciertos cambios o enmiendas originados principalmente por propuestas presentadas por la Asamblea Territorial al examinar el proyecto después del referéndum. A continuación se dan detalles sobre la ley.

9. La ley establece un Consejo de Gobierno integrado por un Presidente y de seis a ocho ministros elegidos por la Cámara de Diputados. La Cámara de Diputados estará integrada por 32 miembros elegidos por sufragio universal por un período de cinco años. En ambos órganos se ha de garantizar una representación equitativa de las diversas comunidades del Territorio. Uno de los propósitos declarados de la ley es conceder en gran medida autonomía en la administración de los asuntos del

e/ En el proyecto original presentado para su aprobación a la Asamblea Territorial, el nombre del Territorio aparecía como Territoire française des Afars et des Issas.

Territorio. En este sentido, las atribuciones del Consejo de Gobierno y de la Cámara de Diputados se definen claramente en cada caso. También se enumeran las funciones principales del Estado francés, representado por el Alto Comisionado en el Territorio. Sin embargo, esta lista es más bien ilustrativa que exhaustiva, ya que el Estado francés tiene atribuciones en todas las cuestiones que no están reservadas expresamente a los organismos del Territorio.

10. Consejo de Gobierno. Según el nuevo estatuto incorporado en la ley del 3 de julio de 1967, el Consejo de Gobierno está presidido por el Presidente quien, como se ha dicho anteriormente, es elegido junto con los otros miembros por la Cámara de Diputados. Esto se diferencia de los arreglos constitucionales anteriores, según los cuales el Gobernador era Presidente del Consejo de Gobierno y el Ministro Jefe ocupaba el puesto de Vicepresidente. Con arreglo al nuevo estatuto, el representante del Estado francés, llamado ahora Alto Comisionado, no toma parte en las deliberaciones del Consejo de Gobierno; sin embargo, el delegado del Alto Comisionado puede asistir a las sesiones con derecho a hacer uso de la palabra.

11. El Consejo de Gobierno administra los asuntos del Territorio y en general está encargado de los servicios públicos; cada uno de los Ministros es responsable ante el Consejo de la Administración por uno o más servicios. El Consejo de Gobierno prepara los proyectos de presupuesto del Territorio y sólo él puede tomar la iniciativa en relación con los gastos. El Consejo ejecuta las decisiones adoptadas por la Cámara de Diputados del Territorio (llamada anteriormente Asamblea Territorial) o bien supervisa su ejecución.

12. Entre las cuestiones específicas que son de la incumbencia del Consejo de Gobierno figuran las siguientes: nombramiento de los jefes de los servicios públicos territoriales y de los jefes de los distritos administrativos (circonscriptions); determinación de las condiciones de servicio y creación, supresión o modificación de los distritos administrativos (en consulta con la Cámara de Diputados); organización de jefaturas (chefferies) y regulación de la policía urbana y rural; sanidad pública; regulación de precios; estadísticas; y desarrollo de la educación básica. El Consejo también puede otorgar licencias de explotación agrícola y forestal y concesiones mineras que no sean de la incumbencia del Estado francés. El Consejo está facultado para otorgar concesiones relativas a obras públicas y puede ofrecer su asesoramiento en materia de programas de radio y televisión.

13. Como ya se señaló, la Cámara de Diputados debe tener en cuenta la representación equitativa de las comunidades del Territorio al elegir a los miembros del Consejo de Gobierno. En consecuencia, se requiere la elaboración de listas de candidatos con 7 a 9 nombres encabezados por el Presidente teniendo en cuenta la representación mencionada.
14. Cámara de Diputados. La elección de los 32 miembros de la Cámara de Diputados se realiza mediante sufragio universal directo. Aunque, de conformidad con el proyecto de nuevo estatuto anterior al referéndum, la propia Cámara debía establecer el régimen electoral, ulteriormente se enmendó esta cláusula con una disposición que establecía que el método de elección y el número y distribución de los escaños por distrito, sería determinado en una ley y, en efecto, esta fue la ley No. 63-759 del 30 de julio de 1963. Esta enmienda se aprobó a fin de salvaguardar la representación equitativa de las comunidades pero, se afirmó, que aún había posibilidad de una futura revisión.
15. La Cámara de Diputados celebra dos períodos ordinarios de sesiones anualmente; el segundo se dedica a cuestiones presupuestarias ya que el presupuesto ha de votarse antes del 31 de diciembre. El Presidente del Consejo de Gobierno puede convocar a un período extraordinario de sesiones de la Cámara a solicitud del Alto Comisionado, o de dos tercios de los miembros de la Cámara, o también por su propia iniciativa. En tanto que la duración de un período ordinario de sesiones de la Cámara se limita a dos meses, se requiere que la de un período extraordinario de sesiones no exceda de un mes.
16. Las deliberaciones de la Cámara de Diputados abarcan la organización administrativa y política del Territorio, finanzas públicas, cuestiones económicas, cuestiones sociales y de derecho privado. La Cámara aprueba el presupuesto y establece los impuestos. En el ámbito de estos cinco rubros principales figura un gran número de temas específicos (51 en total). La Cámara de Diputados puede votar sobre cuestiones o decisiones referentes a estos temas. Está también facultada para sancionar las infracciones de las regulaciones con penas de prisión hasta de cinco años de duración o con multa de hasta 100.000 francos, o ambas cosas. En cuestiones financieras, la Cámara no puede presentar enmiendas a menos que tiendan a reducir los gastos, aumentar los ingresos o garantizar el control de los gastos públicos. En todos esos temas de su incumbencia, las propuestas y enmiendas presentadas por la

Cámara no se aceptan si pueden dar lugar a que se reduzcan los recursos del Territorio o si tienen consecuencias financieras en cuanto respecta a los gastos.

17. Relaciones entre la Cámara de Diputados y el Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno es responsable ante la Cámara de Diputados y ésta puede aprobar una moción de censura por mayoría absoluta, terminando así el mandato del Consejo de Gobierno. El Presidente del Consejo, con el asentimiento de los otros miembros, puede también presentar una moción de confianza que en caso de ser rechazada por una mayoría absoluta de los miembros de la Cámara, exige la dimisión del Consejo de Gobierno.

18. Por su parte, el Presidente del Consejo de Gobierno está facultado para solicitar que la Cámara de Diputados examine por segunda vez una ley. La solicitud debe hacerse en el curso de los cinco días siguientes a la decisión de la Cámara sobre el tema. El Consejo de Gobierno tiene derecho a solicitar al Alto Comisionado que proponga al Gobierno de Francia la disolución de la Cámara de Diputados. En caso de disolución, es necesario celebrar nuevas elecciones antes de que hayan transcurrido dos meses.

19. Papel del Estado francés y del Alto Comisionado en el Territorio. El Estado francés está representado en el Territorio por un Alto Comisionado. Según se indicó más arriba, la competencia del Estado francés abarca todas las esferas no asignadas expresamente al Consejo de Gobierno o a la Cámara de Diputados. Abarca en particular las relaciones exteriores y la inmigración, las comunicaciones externas (aéreas, marítimas, postales y servicios de telecomunicaciones); la defensa, comprendida la seguridad interna, la moneda, el tesoro, el crédito, el cambio y el comercio, la ciudadanía, la organización y el control de las estadísticas vitales, y las leyes relativas al estado civil; la organización y la jurisdicción de los tribunales distintos de los que se ocupan de cuestiones de derecho consuetudinario, la radio y la televisión. El Estado francés conserva sus derechos sobre el aeródromo y el puerto de Djibouti. Con respecto a este último, el Ministro de Estado para los Departamentos y Territorios de Ultramar designa un delegado ante las autoridades territoriales, encargado de la administración del puerto. El Territorio puede participar en la administración del aeródromo.

20. El Alto Comisionado es designado por el Consejo de Ministros de Francia por decreto. Promulga leyes y decretos en el Territorio después de informar al Consejo de Gobierno y vela luego por la ejecución de los mismos.

21. El Alto Comisionado está encargado de hacer respetar las libertades públicas y todos los derechos individuales y colectivos. Vela por la legalidad de los actos de las autoridades territoriales y a este respecto, las decisiones de la Cámara de Diputados y del Consejo de Gobierno deben comunicársele antes de que las ponga en ejecución el Presidente del Consejo de Gobierno y antes de que se las publique o aplique. Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la comunicación, el Alto Comisionado puede solicitar a la Cámara de Diputados y al Consejo de Gobierno que examinen por segunda vez el texto de que se trate o que lo reconsideren.
22. El Alto Comisionado puede solicitar al Ministro de Estado para los Departamentos y Territorios de Ultramar que anule cualquiera de los actos de las autoridades territoriales por motivos de falta de competencia, abuso de autoridad o violación de la ley. Este Ministro puede adoptar dicha medida directamente por iniciativa propia.
23. Asistencia técnica. Dos artículos de la ley de 3 de julio de 1967 disponen que se firmen convenios entre el Estado francés y las autoridades territoriales en lo que respecta a la ayuda financiera y la asistencia técnica. Los detalles y las condiciones de esa ayuda o asistencia deben determinarse en cada uno de los convenios que celebren las dos partes.
24. Designación y elección de funcionarios en el Territorio. Por decreto de 3 de julio de 1967, el Consejo de Ministros de Francia designó al Sr. Louis Saget, Alto Comisionado del Territorio. Este decreto fue promulgado en el Territorio el 5 de julio de 1967.
25. El 7 de julio de 1967 se convocó una sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados para elegir el nuevo Consejo de Gobierno. El anterior, elegido el 5 de abril de 1967, había renunciado el 6 de julio.
26. Por decreto del Consejo de Ministros de Francia de 3 de julio de 1967, que fue promulgado en el Territorio el 10 de julio de 1967, se designó Alto Comisionado del Territorio al Sr. Jean Comte.
27. El nuevo Consejo de Gobierno elegido por la Cámara de Diputados el 7 de julio de 1967, estaba presidido por el Sr. Ali Aref Bourhan. La composición del Consejo era la siguiente:

Sr. Ali Aref Bourhan, Presidente del Consejo de Gobierno y Ministro de Obras Públicas y Puerto.

Sr. Ahmed Dini Ahmed, Ministro del Interior

Sr. Mohamed Ali Chirdon, Ministro Encargado de la Administración Pública

Sr. Julien Vétillard, Ministro de Hacienda y del Plan

Sr. Omar Mohamed Kamil, Ministro de Educación, Deportes y Asuntos de la Juventud

Sr. Mohamed Othman Yoyssouf, Ministro de Trabajo

Sr. Hassan Mohamed Moyale, Ministro de Asuntos Económicos

Sr. Chehem Daoud Chehem, Ministro de Salud Pública y Asuntos Sociales

Sr. Djama Abdi Bakal, Ministro de Información y Turismo

28. El nuevo Consejo de Gobierno asumió sus funciones por decreto No. 1/SPGG de 7 de julio de 1967. Todos los decretos territoriales relativos a la designación y elección de los funcionarios de que se habla más arriba, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Territorio el 10 de julio de 1967.

Cifras demográficas

29. En 1967, la población total del Territorio se estimaba en 122.000 habitantes, divididos así:

Pueblo issa y otros somalís	58.000
Pueblo afar	48.000
Arabes	9.000
Europeos y personas de ascendencia mixta	<u>7.000</u>
	122.000

30. Se informó que del total de 58.000 habitantes constituido por miembros del pueblo issa y otros somalís, 27.000 estaban inscritos como ciudadanos franceses y 31.000 eran extranjeros. Todos los habitantes, miembros del pueblo afar estaban inscritos como ciudadanos franceses. A los efectos de la votación en el referéndum del 19 de marzo de 1967, las cifras de votantes inscritos, según se informó, eran de 14.700 miembros del pueblo issa y otros somalís y 22.000 miembros del pueblo afar.

31. Del total de 16.000 árabes y europeos (incluyendo los de ascendencia mixta) sólo 1.500 y 900 respectivamente tenían derecho a votar, según informó la Potencia administradora. A este respecto, debe recordarse que según la ley aprobada en la Asamblea Nacional francesa el 22 de diciembre de 1966 (No. 66-949) el derecho a

votar se otorgaba a personas "inscritas en los registros electorales de la Somalia Francesa que, además de ello, podían ofrecer prueba de haber residido en el Territorio por lo menos durante tres años".

Acontecimientos económicos y sociales

32. Se informó que en el período de tres meses que siguió al cierre del Canal de Suez, el tránsito de barcos en el puerto de Djibouti disminuyó en cerca del 75% con respecto a su nivel normal. Sin embargo, en este período, se emprendió la construcción de instalaciones portuarias y se hicieron trabajos de dragado que se prosiguieron con miras a ampliar la actividad del puerto en los dos años siguientes. Otra actividad económica fue la exploración en busca de agua en el interior.
33. Se informó que el proyecto de presupuesto para 1968 presentado a la Cámara de Diputados del Territorio el 30 de noviembre de 1967 estaba equilibrado y se elevaba a 2.000 millones de francos de Djibouti^{f/} recaudados sin aumentar los impuestos.
34. El Sr. Ali Aref Bourhan, Presidente del Consejo de Gobierno, y el Sr. Louis Saget, Alto Comisionado, firmaron, según se informó, el primer convenio de asistencia técnica entre el Gobierno del Territorio y el Gobierno de Francia el 20 de diciembre de 1967; se trataba de un convenio previsto en la ley de 3 de julio de 1967 (véase párr. 23 supra). Este convenio se refería a la financiación de obras públicas destinadas a proporcionar empleo a los trabajadores portuarios de Djibouti que habían carecido de él desde el cierre del Canal de Suez.
35. En materia social, uno de los principales acontecimientos fue la inauguración del Centre de formation professionnelle.

f/ 214 FD (francos de Djibouti) equivalen a 1,00 dólar de los EE.UU.